



Key Del Rocio Constantino López

Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez

La Posesión

PASIÓN POR EDUCAR

Bienes Y Sucesiones

Tercer cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de mayo de 2020.

DE LA POSESION

ART. 784 AL 789

ART. 787 Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho. Y en el **Art. 784** Posee un derecho el que goza de él.

ART. 785 Un acto jurídico, cuando el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario.

ART. 788 Solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de Apropiación.

Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va a disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno.

PASIFICA

ART. 817 Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia.

CONTINUA

ART. 818 Es la que no se ha interrumpido por alguno de los medios enumerados en el capítulo V, Título séptimo de este libro.

PUBLICA

ART. 819 Se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que está inscrita en el registro público de la propiedad.

DE BUENA FE

El que posee en virtud de un derecho personal o de un derecho real distinto de la propiedad no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe.

ART. 793 El poseedor de una cosa mueble perdida o robada, no podrá recuperarla de un tercero de buena fe.

ART. 784 Tiene derecho a:
De hacer suyo los frutos
El de que se le abonen todos los gastos necesarios
El de retirar las mejoras voluntarias.

DE MALA FE

Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impide poseer con derecho.

Restituir los frutos percibidos. A responder de la pérdida o del deterioro de la cosa.

CUANDO SE PIERDE POSESION

Se pierde la posesión de los derechos cuando es imposible ejercitarlos o cuando no se ejercen por el tiempo que baste para que queden prescritos.

- I. Por abandono;
- II. Por cesión a título oneroso gratuito;
- III. Por la destrucción o pérdida de la cosa
- IV. Por resolución judicial
- V. Por despojo
- VI. Por reivindicación del propietario o
- VII. Por expropiación